SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

a quienes se les haga saver lo azeptan y juren en debida forma, a q.nes sus mrds. encargan practiq.n la eleccion de Cavallo Padre segun y como se manda y al que asi elexieren, a su dueño se le notifique que lo tenga pronto y de manifiesto p.a siempre q. se ofrezca, sin ocultarlo vajo las penas impuestas p.r d.ho R.l orden; y p.r el travajo y estipendio de cubrir cada yegua le paguen dos ducados y una f.a de zebada que es la practica y estilo corriente; y p.r q.to en esta Jurisdiccion hay señalado sitio, ni de hesas para el pasto de yeguas, asi p.r su cortidad como p.r lo montuoso, y quebrado de la tierra, ni hordenanza q. de ello trate, el pres.te ess.no lo ponga p.r fee en el R.o q. a este fin se practicare.

Lo segundo q. respecto a no saver en esta villa Alveytar examinado para su uso, y se haze prezisa la eleccion de persona p.a el efecto q. contiene el capitulo antezedente, y evitar qualesquier daños q. p.r su omision ocurran, desde luego sus mrds. de una conformidad acordaron permitirle saliz.a a d.ho Ju.o Muñoz para d.ho uso de Alveytar p.r tiempo de tres meses en el qual se le haga saver manifieste carta de examen p.a su prosecuzion como a los demas q. exerzen d.ho oficio se les notifique no usen del hasta q. exiban igualm.te carta de su examen